

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que posterga la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular establecida en la ley N° 20.370.

BOLETÍN N° 11.132-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de "simple".

Hacemos presente que de conformidad al acuerdo adoptado por la Sala, la Comisión discutió este proyecto en general y en particular.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron:

Del Ministerio de Educación: la Ministra (S), señora Valentina Quiroga, la Jefa de la Unidad Curricular, señora Alejandra Arratia; los Asesores señorita Marcela Valenzuela y señores Nicolás Cataldo; Gustavo Paulsen y Luis Felipe Jiménez; la Periodista, señorita Carolina Araya y la Economista, señora Andrea Encalada.

Del Comité Partido Demócrata Cristiano: la asesora legislativa, señora Constanza González.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Mauricio Holz.

De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer, el asesor señor Jorge Barrera.

De la oficina del Honorable Senador señor Quintana: la abogada, señorita Valeria Ramírez.

- - -

Dejamos constancia que la Biblioteca del Congreso Nacional acompañó un documento titulado "Reformas a la estructura curricular del sistema escolar argentino (1993-2006)", solicitado por el Honorable Senador señor Montes, que se encuentra a disposición de

las Honorables señoras Senadoras y de los Honorables señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley en informe tiene por finalidad postergar hasta el año 2026 la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular establecida en el artículo 25 de la ley N° 20.370, que considera 6 años de educación básica regular y 6 de educación media, y que debía comenzar a regir en el año escolar 2018. Asimismo, se contemplan otras adecuaciones normativas para lograr dicho objetivo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que de conformidad a lo dispuesto en el párrafo quinto del número 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el artículo único del proyecto en informe tiene el carácter de norma orgánica constitucional por lo que requiere para su aprobación de los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, según lo prevé el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje

El artículo 25 de la ley N° 20.370 dispuso que los niveles de educación básica y media regular tendrán una duración de seis años cada uno. Asimismo, reguló que en el nivel de educación media regular habrá, a su vez, cuatro años de formación general y dos de formación diferenciada. Por su parte, y de acuerdo al artículo octavo transitorio de la ley N° 20.370, esta nueva estructura curricular comenzaría regir a partir del año escolar que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de dicha ley, la que fue publicada el 12 de septiembre de 2009, por lo que dicha estructura curricular debiese ser aplicada a partir del año 2018. En consecuencia, los cursos de séptimo y octavo año de enseñanza básica, y los de primero, segundo, tercero y cuarto año de enseñanza media pasarían a denominarse primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto año de la educación media, respectivamente.

La nueva estructura curricular que dispone el aludido artículo 25 de la ley N° 20.370, precisa el Ejecutivo, tiene dos

propósitos: por una parte, pretende facilitar a los estudiantes de Chile una trayectoria escolar de calidad, en la cual puedan ingresar y egresar de un mismo establecimiento educacional sin necesidad de trasladarse a otro al pasar del nivel de educación básica a la educación media. Por otra parte, se pretende contar con profesores especialistas en todas las asignaturas desde el actual séptimo año de enseñanza básica, lo que permitirá a las y los estudiantes una trayectoria escolar progresiva, más profunda y especializada, desde una edad más temprana. Para implementar esta nueva estructura curricular – continua el mensaje –, la ley N° 20.370 estableció un plazo de ocho años con el fin de dar tiempo a la institucionalidad del Ministerio de Educación, y a las comunidades educativas en general, de adecuarse a los cambios que esta modificación legal supone, entre los que se cuentan transformaciones en el currículum nacional, adecuaciones a la infraestructura de los establecimientos educacionales, y modificaciones a la actual conformación de los cuerpos docentes de aquéllos. Sin embargo, dicho plazo (ocho años) se ha hecho insuficiente, atendida la complejidad de los cambios que supone esta adecuación curricular. Ejemplo de ello son los importantes cambios que deben realizarse en materia de infraestructura y especialización de los docentes.

En lo que dice relación con la infraestructura, para que este cambio sea efectivo, afirma el Mensaje, resulta necesario readecuar alrededor de 2.420 establecimientos municipales, y 1.175 particulares subvencionados que imparten enseñanza básica completa, además de 374 establecimientos municipales y 241 particulares subvencionados que sólo imparten enseñanza media completa. De esta manera, de aplicar la nueva estructura curricular, unos tendrían un excedente de infraestructura y otros, que sólo ofrecen los actuales cuatro cursos de media, tendrían un déficit.

Respecto a los docentes, agrega el texto gubernamental, este cambio implica que un conjunto importante de ellos, que actualmente imparte clases en séptimo y octavo año de la enseñanza básica, deberá especializarse para enseñar en los dos nuevos cursos iniciales de educación media. Entre los actuales docentes de 7° y 8° básico, el 60% (38.430 profesores aproximadamente) ya posee una especialidad, sin embargo un 40% (25.160 docentes aproximadamente) aún no la tiene.

Al escenario anterior, cabe agregar el impacto de las profundas reformas que el sistema escolar chileno ha experimentado desde la publicación de la ley N° 20.370, entre las que se encuentran la ley N° 20.529, que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización; la ley N° 20.845, llamada de inclusión escolar; y la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente. El conjunto de estas normas hacen sumamente compleja la implementación de una modificación curricular de la envergadura y en los plazos que la ley N° 20.370 originalmente dispuso, esto es, a partir del próximo año escolar.

En virtud de lo anterior, prosigue Su Excelencia la señora Presidenta de la República, es necesario postergar la puesta en marcha de la nueva estructura curricular, lo que permitirá al Ministerio de Educación realizar las acciones necesarias para su implementación y,

asimismo, facilitar la adaptación de los establecimientos educacionales a ésta.

En concreto, el proyecto de ley consta de un artículo único que modifica el artículo octavo transitorio de la ley N° 20.370, postergando el año en que debe entrar a regir la nueva estructura curricular de seis años para la educación básica regular y seis años para la educación media regular, que se establece en el artículo 25 de la misma ley, remplazando la frase que dispone que el año de entrada en vigencia de esta nueva estructura será el año escolar que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de dicha ley, por el año escolar 2026.

En conclusión, culmina el Mensaje, se propone postergar la fecha de entrada en vigencia de la nueva estructura curricular, hasta el año escolar 2026.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados consta de un artículo permanente y dos disposiciones transitorias, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo único.- Reemplázase en el artículo 8° transitorio de la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, la frase “que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.370” por “2026”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar acciones destinadas a facilitar la incorporación de los establecimientos educacionales en la nueva estructura curricular establecida en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, incluyendo programas de formación para la especialización de profesores de educación general básica que imparten los cursos de 7° y 8° básico.

Asimismo, entregará a los sostenedores orientaciones e información acerca de las modificaciones curriculares y las adecuaciones a la normativa educacional, que permitan la adaptación de los establecimientos educacionales al señalado régimen curricular.

Artículo segundo.- A partir del mes de marzo de 2018, el Ministerio de Educación informará anualmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Educación y Cultura del Senado de las medidas implementadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.”.”.

Al iniciarse su estudio, **la Ministra de Educación (S), señora Valentina Quiroga**, recordó que el artículo 25 de la ley N° 20.370 estableció que los niveles de educación básica y media regular tendrán una duración de seis años cada uno. Asimismo se dispuso que en el nivel de educación media regular habrá, a su vez, cuatro años de formación general, y dos de formación diferenciada. Asimismo, de acuerdo al artículo octavo transitorio de la referida normativa, esta nueva estructura curricular comenzará a regir a partir del año escolar que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de dicha ley, por lo que ella debiese ser aplicada a partir del año 2018. En consecuencia, los cursos de séptimo y octavo año de enseñanza básica, y los de primero, segundo, tercero y cuarto año de enseñanza media pasarían a denominarse primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto año de la educación media.

Añadió que la nueva estructura que consideró la Ley General de Educación apunta a mejorar la calidad de la educación por medio de herramientas que permitan especializar la educación desde más temprano, incorporando profesores especialistas a partir del séptimo año de escolaridad, que pasará a ser primero medio. Lo anterior se relaciona, además, con la incorporación de contenidos más complejos a partir del cambio de nivel educacional y objetivos de aprendizaje más especializados.

Esta nueva estructura curricular permitirá asimismo, según dijo, el desarrollo de trayectorias educativas continuas, favoreciendo su desarrollo en un mismo establecimiento educacional. Hizo presente que esta modificación curricular fue planteada en una propuesta del Consejo Asesor Presidencial en el año 2006, en razón del menor rendimiento comparativo de los alumnos chilenos de 7° y 8° básico en relación con sus pares de la OCDE.

En lo que dice relación con los establecimientos que se verán afectados a este nuevo sistema curricular, señaló que existen 2.426 establecimientos municipales y 1.175 particulares subvencionados que imparten enseñanza básica completa, y 374 establecimientos municipales y 241 particulares subvencionados que sólo imparten enseñanza media completa.

Considerando lo expuesto, argumentó que para la implementación de esta nueva estructura es necesario:

Uno) Realizar ajustes curriculares: Incorporar más tempranamente contenidos especializados, desde el actual 7° básico.

Dos) Fomentar la especialización de docentes, considerando que el 40% de los docentes que imparten clases en 7° y 8° básico, requieren de especialización para poder impartir los contenidos de enseñanza media.

Tres) Mejorar el uso de la infraestructura. La nueva estructura curricular requiere de una estrategia que incluya la flexibilización de las normas sobre reconocimiento oficial, de modo tal de

facilitar el uso de la infraestructura existente y aprovechamiento de aquella que se encuentra sub utilizada, incluyendo la fusión de establecimientos.

En razón de las labores que es necesario desarrollar para la implementación de la referida estructura, puntualizó que la propuesta legislativa considera postergar el año en que ella debe entrar a regir hasta el año escolar 2026. Ello, permitirá al Ministerio de Educación ejecutar las siguientes acciones para asegurar la aplicación de la nueva estructura curricular, contenidos que se consideran en el articulado transitorio del proyecto:

a) Facilitar la incorporación de los establecimientos educacionales en la nueva estructura curricular incluyendo programas de formación para la especialización de profesores.

b) Entregar a los sostenedores orientaciones e información acerca de las modificaciones curriculares y las adecuaciones a la normativa educacional que permitan la adaptación de los establecimientos educacionales al señalado régimen curricular.

c) A partir del mes de marzo de 2018, el Ministerio de Educación informará anualmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Educación y Cultura del Senado de las medidas implementadas.

Siguiendo con su exposición, explicó que dentro de las acciones consideradas para la implementación, la iniciativa considera los siguientes ajustes curriculares:

1) El proceso de desarrollo curricular desde el año 2012 considerando la nueva estructura curricular de seis años de educación básica y seis años de educación media. Esto considera profesores especialistas desde 7º básico.

2) Especialización de docentes. El Ministerio de Educación, a través del CPEIP, desarrolla acciones de formación continua docente. Durante el presente año se impartirá especialización para cerca de 1.000 docentes de segundo ciclo básico. Subrayó que las universidades actualmente imparten las carreras de pedagogía consideran la especialización para la formación inicial docente, por lo que se estima que al año 2025 se contará con los docentes especialistas necesarios.

3) Optimización del uso de la infraestructura. El Ministerio ha flexibilizado las normas de reconocimiento oficial que permitan la creación de los cursos de 7º y 8º básico en aquellos establecimientos que imparten educación media. Asimismo, y de manera permanente, esta cartera de Estado ha desarrollado programas de inversión a la infraestructura de establecimientos públicos.

Finalmente, precisó que dichas acciones estarán en ejecución desde el primer semestre de 2018, preparando el camino para la puesta en marcha de esta modificación. Este proceso de cambio en la

estructura, puntualizó, deberá alinearse y articularse con la entrada en vigencia de la nueva institucionalidad de la Educación Pública una vez que sea aprobada por ley, tratándose de un Plan de Anticipación que considerará el desarrollo de iniciativas de especialización de docentes y ajustes administrativos pertinentes para solucionar las dificultades que se han diagnosticado. De esta forma, concluyó, se entregaría la responsabilidad de ejecutar este ajuste a los nuevos Servicios Locales de Educación Pública, y, adicionalmente, durante el primer y segundo semestre del año 2017 se elaborarán Orientaciones Técnico – Pedagógicas para que los establecimientos avancen, en la medida que les sea factible, hacia la implementación de educación completa.

Finalizada la exposición de la señora Ministra (S), **el Honorable Senador señor Quintana** solicitó al Ejecutivo perfeccionar el proyecto, en el sentido de que las bases curriculares tengan una vigencia mínima de seis años, donde sus actualizaciones y modificaciones incorporen procesos de diagnóstico, consulta y evaluación.

Por su parte, **el Honorable Senador Montes**, solicitó que la Biblioteca del Congreso Nacional elabore un documento que muestre la relación comparada con otros ordenamientos de la región acerca de cómo ha operado la puesta en marcha de los cambios curriculares, de lo que se da cuenta al inicio de este informe, como se señaló con antelación.

- Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Allamand, Quintana y Walker, don Ignacio.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

De conformidad a la autorización otorgada por la Sala, la Comisión discutió, en este trámite reglamentario, la iniciativa en informe en particular.

Conforme a lo anterior, el Ejecutivo, recogiendo los planteamientos anteriormente formulados, formuló las siguientes indicaciones:

1) Incorporar un nuevo artículo 2° al proyecto de ley, pasando el artículo único a ser artículo 1°, del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

a) Intercalar en el artículo 31 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando a reordenarse los siguientes:

“Las bases curriculares tendrán una vigencia mínima de seis años. Sus modificaciones y actualizaciones deberán incorporar, a lo menos, procesos de diagnóstico, consulta, evaluación y

retroalimentación. Con todo, en casos fundados, podrán introducirse actualizaciones o ajustes a asignaturas, o a especialidades de la modalidad técnico profesional, en un período inferior al señalado anteriormente.”.

b) Incorporar el siguiente artículo 11 transitorio, nuevo:

“Artículo 11.- Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 de esta ley entrará en vigencia al inicio del año escolar 2026.”.

2) Agregar, a continuación del punto final del inciso primero del artículo primero transitorio del texto aprobado en general, que pasa a ser punto y coma (;), la siguiente frase:

“; acciones de fomento a la formación inicial de docentes especialistas; y, la incorporación de las modificaciones curriculares que se efectúen, a los antecedentes considerados para la elaboración de los estándares sobre formación inicial docente, establecidos en el numeral i. del artículo 27 ter de la ley 20.129.”.

- Puestas en votación las indicaciones transcritas, fueron aprobadas, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Quintana y Walker, don Ignacio.

- - -

MODIFICACIONES

De conformidad a los acuerdos anterior, vuestra Comisión de Educación y Cultura, os propone aprobar el texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación:

1) Intercálase en el artículo 31 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando a reordenarse los siguientes:

“Las bases curriculares tendrán una vigencia mínima de seis años. Sus modificaciones y actualizaciones deberán incorporar, a lo menos, procesos de diagnóstico, consulta, evaluación y

retroalimentación. Con todo, en casos fundados, podrán introducirse actualizaciones o ajustes a asignaturas, o a especialidades de la modalidad técnico profesional, en un período inferior al señalado anteriormente.”.

2) Reemplázase en el artículo 8° transitorio la frase “que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.370” por “2026”.

3) Incorpórase el siguiente artículo 11 transitorio, nuevo:

“Artículo 11.- Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 de esta ley entrará en vigencia al inicio del año escolar 2026.”.

(Indicación número 1, aprobada por unanimidad 3x0).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Inciso segundo

Agregar, después de la palabra “curricular” la siguiente oración:

“y, la incorporación de las modificaciones curriculares que se efectúen, a los antecedentes considerados para la elaboración de los estándares sobre formación inicial docente, establecidos en el numeral i. del artículo 27 ter de la ley 20.129.”.

(Indicación número 2, aprobada por unanimidad 3x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En caso de aprobarse las modificaciones precedentemente transcritas, el proyecto de ley quedaría como sigue:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación:

1) Intercálase en el artículo 31 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando a reordenarse los siguientes:

“Las bases curriculares tendrán una vigencia mínima de seis años. Sus modificaciones y actualizaciones deberán incorporar, a lo menos, procesos de diagnóstico, consulta, evaluación y retroalimentación. Con todo, en casos fundados, podrán introducirse actualizaciones o ajustes a asignaturas, o a especialidades de la modalidad técnico profesional, en un período inferior al señalado anteriormente.”.

2) Reemplázase en el artículo 8° transitorio la frase “que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.370” por “2026”.

3) Incorpórase el siguiente artículo 11 transitorio, nuevo:

“Artículo 11.- Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 de esta ley entrará en vigencia al inicio del año escolar 2026.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar acciones destinadas a facilitar la incorporación de los establecimientos educacionales en la nueva estructura curricular establecida en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, incluyendo programas de formación para la especialización de profesores de educación general básica que imparten los cursos de 7° y 8° básico.

Asimismo, entregará a los sostenedores orientaciones e información acerca de las modificaciones curriculares y las adecuaciones a la normativa educacional, que permitan la adaptación de los establecimientos educacionales al señalado régimen curricular; acciones de fomento a la formación inicial de docentes especialistas; y, la incorporación de las modificaciones curriculares que se efectúen, a los antecedentes considerados para la elaboración de los estándares sobre formación inicial docente, establecidos en el numeral i. del artículo 27 ter de la ley 20.129.

Artículo segundo.- A partir del mes de marzo de 2018, el Ministerio de Educación informará anualmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Educación y Cultura del Senado de las medidas implementadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.”.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 9 y 21 de agosto de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señor Ignacio Walker Prieto (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala, Carlos Montes Cisternas y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 2017.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA ESTRUCTURA CURRICULAR ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.370. (BOLETIN N° 11.132-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La iniciativa de ley en informe tiene por finalidad postergar la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular establecida en el artículo 25 de la ley N° 20.370, que considera 6 años de educación básica regular y 6 de educación media, y que debía comenzar a regir en el año escolar 2018, hasta el año 2026. Asimismo, se contemplan otras adecuaciones normativas para lograr dicho objetivo.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (3x0).

Indicación N° 1: aprobada por unanimidad 3x0.

Indicación N° 2: aprobada por unanimidad 3x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, desglosado en tres numerales, y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Hacemos presente que de conformidad a lo dispuesto en el párrafo quinto del número 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el artículo único del proyecto en informe tiene el carácter de norma orgánica constitucional por lo que requiere para su aprobación de los 4/7 de los Honorables Senadores en ejercicio, según lo prevé el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: "simple".

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de abril de 2017.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación.

Valparaíso, a 23 de agosto de 2017

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión